

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 457/2005. (PD. 2892/2008).

NIG: 2905443C20057000426.

Procedimiento: J. Verbal (N) 457/2005. Negociado: JL.

De: Doña María Resurrección Fernández Lozano.

Procurador: Sr. del Moral Chaneta, Ernesto.

Letrada: Sra. Rocio Fernández Texeira.

Contra: Don Antonie Marie Max de Rochefort.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 457/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto 7) a instancia de María Resurrección Fernández Lozano contra Antonie Marie Max de Rochefort sobre, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a 19 de mayo de 2008.

Vistos por mí, Herminio Mailló Pedraz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, los autos del Juicio Verbal núm. 457/05, en los que ha sido parte demandante doña María Resurrección Fernández Lozano, representada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta y asistida por la Letrada doña Reyes Fleming Moreno, y parte demandada don Antoine Marie Max de Rochefort, que al no haber comparecido en el presente procedimiento ha sido declarado en la situación de rebeldía procesal, he dictado la presente sentencia en base a los siguientes:

FALLO

Estimar íntegramente la demanda promovida por doña María Resurrección Fernández Lozano, representada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta contra don Antoine Marie Max de Rochefort, y en consecuencia declaro válido y perfeccionado el contrato de compraventa suscrito entre ambas partes, sobre la vivienda sita en Fuengirola, calle Ramón y Cajal, número 40 o 31, planta 4.ª, puerta G, del Edificio San Miguel, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Fuengirola, al Tomo 220, Libro 80, Folio 121, Finca 5268, condenando al demandado a estar y pasar por dichas declaraciones y a otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa, con apercibimiento de efectuarlo a su nombre por el Juzgado si no lo hiciera en el plazo que se le indique en fase de ejecución de sentencia.

Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes personas en el proceso.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo ser pre-

parado, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique su notificación, ante este mismo Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonie Marie Max de Rochefort, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a uno julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1233/2004. (PD. 2891/2008).

Doña María Dolores de Torre García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada.

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario núm. 1233/04 de este Juzgado se ha dictado Sentencia núm. 297/06, obrante en el legajo de Sentencias de este Juzgado y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia 297/06. En Granada a 15 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido los autos de juicio ordinario núm. 1233/04 promovidos a instancia de don Miguel Martín Jiménez y doña Isabel Gómez Cózar representados por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina y asistidos de la Letrada Sra. Salas Pérez contra doña María Ángela y don Andrés Jiménez González representados por la Procuradora doña Rosario Jiménez Martos y asistidos del Letrado Sr. Valverde Moreno, contra don Miguel Gómez Cózar, representado por la Procuradora doña María de Gracia Zorrilla y asistido del Letrado Sr. Del Castillo Bolívar y contra don Gaspar Gómez Cózar, en rebeldía, sobre acción de división de cosa común...»

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina en nombre y representación de don Miguel Martín Jiménez y doña Isabel Gómez Cózar contra doña María Ángela y don Andrés Jiménez González, contra Miguel Gómez Cózar, y don Gaspar Gómez Cózar debo declarar y declaro que siendo indivisible el bien que integra la comunidad, procede, si las partes llegan a un acuerdo en fase de ejecución de sentencia, atribuir el bien a uno de ellos previa indemnización a las otras partes de su respectivo valor, o caso de no llegarse a un acuerdo al respecto, proceder a su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiendo por partes iguales entre cada uno de los comuneros el precio obtenido en la misma.

En cuanto a las costas del procedimiento, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.»

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia al demandado rebelde en paradero desconocido, don Gaspar Gómez Cózar, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

Granada, 6 de junio de dos mil ocho.- La Secretario.